



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"

Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-00801-00
Accionante: Wilmer Jahir Sierra Fagua
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro
Referencia: Impugnación de sentencia – concede

Según da cuenta el informe secretarial¹, el 17 de abril del año en curso, la parte accionante ha presentado impugnación contra el fallo dictado por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, a través del cual se decidió la acción de tutela. Verificada la fecha de presentación, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991² y el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022³, por haber sido formulada en tiempo, se **concede** la impugnación interpuesta contra la providencia del 31 de marzo de 2023⁴.

En consecuencia, se dispone **remitir** el expediente a la Secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE⁵
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema Samai.



¹ Remitido al despacho el 24 de abril de 2023.

² Artículo 32 - **Trámite de impugnación:** Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

“El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”.

³ “Artículo 8º - **Notificaciones Personales:** (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

⁴ La sentencia fue notificada a las partes el 14 de abril de 2023, a través de los oficios 32581, 32582, 32583 y 32584.

⁵ VF